

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

SHIRLEY M. RIVERA BUITRAGO
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0151

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El 29 de agosto de 2023, Shirley M. Rivera Buitrago presentó una *Querella* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) sobre alegados problemas de voltaje y reemplazo de poste.

El 28 de septiembre de 2023, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica* (“Moción de 28 de septiembre”). Mediante la Moción de 28 de septiembre, LUMA informó que la situación sobre problemas de voltaje reportada por la parte querellante y que dio objeto a la presente reclamación fue atendida el 13 de septiembre de 2023, fecha en que LUMA acudió a la propiedad de la querellante.¹ En cuanto al reclamo del poste, LUMA indicó que el mismo fue referido para evaluación y atendido el 14 de septiembre de 2023.² Según LUMA, el poste en controversia no representa un peligro inminente de colapso, razón por la cual determinó no reemplazarlo inmediatamente.³ LUMA señaló que se evaluará nuevamente para reemplazo una vez se atiendan otros casos de mayor prioridad.⁴ En atención a lo anterior, LUMA arguyó que la presente controversia se había tornado académica y solicitó la desestimación de la Querella de epígrafe.⁵

El 11 de octubre de 2023, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 28 de septiembre y concedió a la parte querellante diez (10) días para expresarse en torno a la Moción de 28 de septiembre (“Orden de 11 de octubre”).

Habiendo incumplido con la Orden de 11 de octubre, el 30 de octubre de 2023, el Negociado de Energía concedió a la parte querellante cinco (5) días adicionales para expresarse en torno a la Moción de 28 de septiembre (“Orden de 30 de octubre”). De igual forma, se advirtió a la parte querellante que su falta de comparecencia podría acarrear el archivo de la presente Querella por falta de interés.

Al día de hoy, la parte querellante no ha comparecido. Por consiguiente, habiendo hecho caso omiso a nuestras Órdenes de 11 y 30 de octubre, el Negociado de Energía **ORDENA** a la parte querellante a que, dentro de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, **MUESTRE CAUSA** por la cual su Querella no deba ser desestimada por falta de interés e incumplimiento con nuestras órdenes. Se **ADVIERTE** a la parte querellante que su falta de comparecencia dentro del término provisto se interpretará como una aceptación tácita de que LUMA concedió el remedio solicitado y se procederá con el cierre y archivo del presente caso.

¹ Moción de 28 de septiembre, p. 1.

² *Id.*, p. 2.

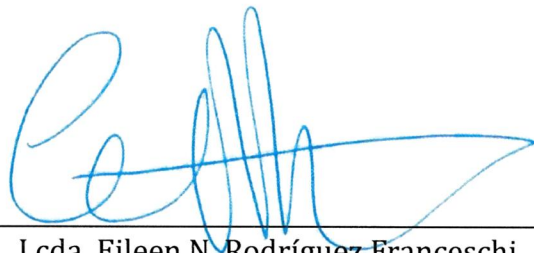
³ *Id.*

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*, pp. 2 – 3.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 9 de noviembre de 2023. Certifico, además, que hoy, 9 de noviembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2023-0151 y he enviado copia de esta a: jocteell@gmail.com y carlos.ramirezisern@lumapr.com.

Asimismo, certifico haber enviado copia fiel y exacta de la presente Orden a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Shirley M. Rivera Buitrago
139 Lighthouse Drive
Aguadilla, PR 00603

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de noviembre de 2023.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina